

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VI-69; terminación de las obras, 1-VI-70.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VI-69; terminación de las obras, 1-VI-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pacios (Castro de Rey-Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pacios (Castro de Rey-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pacios (Castro de Rey-Lugo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pacios (Castro de Rey-Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-69; terminación de las obras, 1-VI-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-69; terminación de las obras, 1-VI-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de acondicionamiento de caminos y saneamiento en Santa María del Invierno, Quintanavides y Santa Olalla de Bureba (Burgos).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de febrero de 1969 para las obras de acondicionamiento de caminos y saneamiento en Santa María del Invierno, Quintanavides y Santa Olalla de Bureba (Burgos), cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones ochocientas veintiocho mil ciento sesenta y cuatro pesetas (5.828.164 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Abraham de las Heras de la Cal, en la cantidad de tres millones novecientas sesenta y ocho mil ciento treinta y tres pesetas (3.968.133 ptas.), con una baja que representa el 31,91453 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general.—1.838-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que registrarán durante la semana del 7 al 13 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 Dólar de cuenta (1)	69,679	69,889
1 Dirham (2)	13,709	13,751

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 7 de abril de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:</i>		
1 Dólar USA:		
Billete grande (1)	69,61	69,96
Billete pequeño (2)	69,47	69,96
1 Dólar canadiense	64,24	64,56
1 Franco francés	sin cotización	
1 Libra esterlina (3)	166,14	166,97
1 Franco suizo	16,07	16,15
100 Francos belgas	130,27	131,57
1 Marco alemán	17,23	17,32
100 Liras italianas	10,98	11,09
1 Florin holandés	19,04	19,14
1 Corona sueca	13,40	13,47
1 Corona danesa	9,21	9,26
1 Corona noruega	9,69	9,74
1 Marco finlandés	16,43	16,59
100 Chelines austriacos	267,38	270,05
100 Escudos portugueses	242,01	243,22

Otros billetes:

1 Dirham	11,04	11,15
100 Francos C. F. A.	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (4)	13,00	13,13
1 Peso mejicano	5,36	5,41
1 Peso colombiano	3,18	3,21
1 Peso uruguayo	0,16	0,17
1 Sol peruano	1,09	1,10
1 Bolívar	15,02	15,17
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dracmas griegos	220,36	221,46

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares JSA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampa.

Madrid, 7 de abril de 1969.